

Resolución Directoral Regional

N° : 204-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 11 de agosto de 2026

VISTOS



El expediente de petitorio minero **AG XTIAN I**, con código N° 68-00024-23, formulado en el sistema WGS84 el 01/08/2023 a las 08:15 horas, por sustancias no metálicas, de 400 hectáreas de extensión, ante la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Moquegua, por **CHRISTIAN ALBERTO DAVILA SANTILLANA** con DNI N° 46418415, manifestando ser de nacionalidad peruana y de estado civil soltero; el Informe N° 017-2026-DREM-DCM-UTO y el Informe Legal N° 085-2026-KMVV/EL-UTN-DREM.MOQ. y;

CONSIDERANDO



Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía pública, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, se declara que el Gobierno Regional de Moquegua, entre otros, ha concluido el proceso de transferencia de funciones en materia de energía y minas;

Que, el Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería (en adelante, TUO de la LGM);

Que, el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, Reglamento de Procedimientos Mineros, (en adelante, RPM);

Que, a través del numeral 61.1 del artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se derivan;

SOBRE EL PETITORIO MINERO AG XTIAN I

Que, mediante Informe N° 052-2023-DREM.M-DCM-UTO se admitió a trámite el petitorio minero **AG XTIAN I**, con Código N° 68-00024-23;

Que, Mediante Auto Directoral N° 382-2025/DREM.M/GRM de fecha 19 de diciembre de 2025, entre otros, se aprobó la reducción del petitorio minero "AG XTIAN I, con código N° 680002423 a 200 hectáreas. Como se visualiza a continuación:

ARTÍCULO SEGUNDO.- APRUEBESE la reducción del petitorio minero "AG XTIAN I", con código N° 68-00024-23 a 200 hectáreas; y, **DERÍVESE**, los actuados del petitorio minero "AG XTIAN I", con código N° 68-00024-23 a la Unidad Técnica Operativa de Concesiones Mineras a fin de que, previo a la expedición de los carteles de aviso del petitorio minero, actualice el Informe Técnico.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 204-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 11 de agosto de 2026

Que, mediante Informe N° 017-2026-DREM.M-DCM-UTO, la Unidad Técnica Operativa efectuó la actualización del informe técnico del citado petitorio minero, verificando que (...), manteniéndose libres únicamente las cuadrículas "C" y "D", de 100 hectáreas cada una;

J.2 Por lo que se adjunta un Plano de Reducción, en el que se señala las cuadrículas a reducirse y fraccionarse de acuerdo al siguiente cuadro:

	ÁREA (Has.)	CUADRÍCULAS (n)	DM Prioritarios
ÁREA A REDUCIR 1	100.0000	"C"	
ÁREA A REDUCIR 2	100.0000	"D"	

Que, el artículo 64° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que los petitorios o concesiones serán cancelados cuando se superpongan a derechos prioritarios o cuando resulten inubicables;

Que, el artículo 114° del citado Texto Único Ordenado dispone que, cuando la superposición sea parcial, el petionario deberá reducir el área peticionada respetando el derecho minero anterior; asimismo, el artículo 120° del mismo cuerpo legal, establece que la autoridad minera ordenará la reducción del nuevo petitorio a las cuadrículas libres cuando exista superposición sobre parte del área solicitada;

Que, el numeral 32.2 del artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, establece que, de verificarse una superposición total respecto del área afectada, corresponde disponer su cancelación;

Que, habiéndose producido el quiebre de la colindancia de las cuadrículas identificadas como Área a reducir 1 "C" de 100 Has. y Área a reducir 2 "D" de 100 Has. del petitorio minero AG XTIAN I", con Código N° 68-00024-23, procede disponer el fraccionamiento del petitorio minero y realizar los requerimientos correspondientes al petionario para la conformación del nuevo expediente.

Que, sobre el particular, el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, regulan el procedimiento para el fraccionamiento de petitorios mineros, señalando lo siguiente:

- El artículo 51° indica: **"El INGEMMET o Gobierno Regional dispone el fraccionamiento de los petitorios que comprendan un conjunto de cuadrículas, cuando exista superposición en alguna de ellas que quiebre la colindancia por un lado de dicho conjunto de cuadrículas, o cuando se renuncia a una (1) o más cuadrículas"**;
- El numeral 52.1 del artículo 52° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, indica: **"Previo los informes técnico y legal y declarada la procedencia del fraccionamiento se ordena al administrado que, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, indique la fecha y número de la constancia de pago realizado ante la propia entidad, por las copias certificadas del expediente completo del petitorio o concesión original en número suficiente para confeccionar los expedientes de cada uno de los derechos fraccionados"**.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 204-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 11 de agosto de 2026



- El numeral 52.2 del artículo 52° indica: **“La autoridad asigna el código único correspondiente que es el mismo del derecho original seguido de una letra mayúscula”.**
- El numeral 52.3 del artículo 52° refiere: **“Aprobado el fraccionamiento de petitorios, cada uno de los expedientes que se originen, debe seguir el procedimiento ordinario en el estado en que se encuentre hasta el otorgamiento del título de concesión minera”.**
- El nombre que llevará el nuevo petitorio minero no deberá ser igual a los que ya existentes de conformidad con el artículo 119° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, bajo apercibimiento de señalarse de oficio.

Que, además, es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas del procedimiento minero aplicables al título en formación, de conformidad con el artículo 62° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Que, el requerimiento de información al administrado se sustenta en los dispositivos legales antes mencionados, siendo de aplicación lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en tanto que:

- No está limitada la facultad del administrado para presentar espontáneamente la constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite, de considerarlo conveniente (numeral 48.2 del artículo 48°).
- El administrado cuando incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido y que produzca la paralización del procedimiento por 30 días, corresponde que la autoridad declare su abandono (artículo 202°).

Que, en ese sentido, corresponde disponer el fraccionamiento del petitorio minero, habiéndose producido el quiebre de la colindancia de las cuadrículas identificadas como Área a reducir 1 “C” de 100 Has. y Área a reducir 2 “D” de 100 Has. del petitorio minero AG XTIAN I”, con Código N° 68-00024-23.

Que, de conformidad con la atribución establecida en el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867 asumiendo competencia el Gobierno Regional de Moquegua; la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2025-GR/MOQ de fecha 01 de octubre del 2025; demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE procedente el fraccionamiento del petitorio minero **AG XTIAN I**, con código N° 680002423, en consecuencia:

- a) **APRUEBESE** la reducción del petitorio minero **AG XTIAN I**, con código N° 680002423 al Área 1 de 100 hectáreas (cuadrícula “C”).
- b) **FÓRMESE** el expediente del petitorio minero **AG XTIAN I**, con código N° 680002423A respecto del Área 2 de 100 hectáreas (“D”), con la copia certificada del expediente completo del petitorio minero **AG XTIAN I**, con código N° 680002423. **BAJO APERCIBIMIENTO DE DECLARAR EL ABANDONO DEL PETITORIO MINERO AG XTIAN I**, con código N° 680002423A.

Resolución Directoral Regional

N° : 204-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 11 de agosto de 2026

ARTÍCULO SEGUNDO.- CUMPLA el petionario en el plazo de **30 días calendario**, con lo siguiente:



- a) **EFFECTUAR** el pago por la emisión de copias certificada del expediente completo del petitorio minero **AG XTIAN I, con código N° 680002423** (monto se calcula en la caja de la DREM.M. de acuerdo al TUPA vigente), y, con indicar por escrito el día del pago, así como el número de recibo de pago respectivo (copia); **BAJO APERCIBIMIENTO DE DECLARAR EL ABANDONO DEL PETITORIO MINERO AG XTIAN I, con código N° 680002423A.**
- b) **CUMPLA** el titular en el plazo antes mencionado con indicar el nombre que llevará el nuevo petitorio minero **AG XTIAN I, con código N° 680002423A., BAJO APERCIBIMIENTO DE SEÑALARSE DE OFICIO.**

ARTÍCULO TERCERO.- Consentida que sea la presente Resolución, elimínese el área cancelada del sistema de cuadrículas, no procediendo la publicación de libre denunciabilidad o aviso de retiro.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR, la presente Resolución Directoral en el portal institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, para su difusión y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. RODER HERMOCEÑES CARCAUSTO OSORI
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RHCCC/DREM
KMVV/EL
C.C/ UTN
C.C/ARCHIVO

moquegua@minem.gob.pe
www.energiayminasmoquegua.gob.pe
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú
Teléfono: (053) 632084